



COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME
TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

TRIBUNAL (CÁMARA)

CASO SCHWABE contra AUSTRIA

(Solicitud nº 13704/88)

SENTENCIA

ESTRASBURGO

28 de agosto de 1992

**En el asunto Schwabe contra Austria*,**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, reunido, de conformidad con el artículo 43 (art. 43) del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales ("el Convenio") y las disposiciones pertinentes del Reglamento del Tribunal, en Sala integrada por los jueces siguientes

MrR . RYSSDAL, *Presidente*,

MrJ . CREMONA,

Sr. Thór VILHJÁLMSSON,

Sr. F . GÖLCÜKLÜ,

MrF . MATSCHER,

MrJ . DE MEYER,

Sr.S .K. MARTENS,

Sr.R . PEKKANEN,

Sr.J. M. MORENILLA,

así como del Sr. M.-A. EISSEN, *Secretario*, y al Sr. H. PETZOLD, *Secretario adjunto*,

Habiendo deliberado en privado los días 28 de febrero y 24 de junio de 1992,

Dicta la siguiente sentencia, adoptada en la fecha mencionada en último lugar:

PROCEDIMIENTO

1. El asunto fue remitido al Tribunal por la Comisión Europea de Derechos Humanos ("la Comisión") el 8 de marzo de 1991, dentro del plazo de tres meses establecido por el artículo 32, apartado 1, y el artículo 47 (art. 32-1, art. 47) del Convenio. Tuvo su origen en una demanda (nº 13704/88) contra la República de Austria presentada ante la Comisión en virtud del artículo 25 (art. 25) por un ciudadano austríaco, el Sr. Karl Thomas Uwe Schwabe, el 1 de febrero de 1988.

La solicitud de la Comisión hacía referencia a los artículos 44 y 48 (art. 44, art. 48) y a la declaración por la que Austria reconocía la competencia obligatoria del Tribunal (art. 46) (art. 46). El objeto de la solicitud era obtener una decisión sobre si los hechos del caso revelaban un incumplimiento por parte del Estado demandado de sus obligaciones en virtud del artículo 10 (art. 10) del Convenio.

Ελ. ασυνητο λλεεπα el número 46/1991/298/369. El primer número indica la posición del asunto en la lista de asuntos remitidos al Tribunal en el año correspondiente (segundo número). Los dos últimos números indican la posición del asunto en la lista de asuntos remitidos al Tribunal desde su creación y en la lista de las correspondientes solicitudes originarias dirigidas a la Comisión.

Modificado por el artículo 11 del Protocolo nº 8 (P8-11), que entró en vigor el 1 de enero de 1990.



2. En respuesta a la consulta realizada de conformidad con el artículo 33, apartado 3, letra d), del Reglamento del Tribunal de Justicia, el demandante declaró que deseaba participar en el procedimiento y designó al abogado que le representaría (artículo 30). 3 (d) del Reglamento del Tribunal, el demandante declaró que deseaba participar en el procedimiento y designó al abogado que le representaría (Regla 30). El Presidente les autorizó a utilizar la lengua alemana durante el procedimiento (Regla 27, apartado 3).

3. La Sala que debía constituirse incluía de oficio al Sr. F. Matscher, juez electo de nacionalidad austriaca (artículo 43 del Convenio) (art. 43), y al Sr. R. Ryssdal, Presidente del Tribunal (artículo 21, apartado 3, letra b)). 3 (b)). El 22 de marzo de 1991, el Sr. Matscher, debidamente delegado por el Presidente, sorteó, en presencia del Secretario, los nombres de los otros siete miembros, a saber, el Sr. J. Cremona, el Sr. Thór Vilhjálmsson, el Sr. F. Gölcüklü, el Sr. J. De Meyer, el Sr. N. Valticos, el Sr. R. Pekkanen y el Sr. J.M. Morenilla (artículo 43 in fine del Convenio y regla 21, apartado 4) (art. 43). Posteriormente, el Sr. S.K. Martens, juez suplente, sustituyó al Sr. Valticos, que no pudo participar en el examen ulterior del asunto (artículos 22, apartado 1, y 24, apartado 1).

4. El Sr. Ryssdal asumió la Presidencia de la Sala (artículo 21, apartado 5) y, a través del Secretario, consultó al Agente del Gobierno austriaco ("el Gobierno"), al Delegado de la Comisión y a la demandante sobre la organización del procedimiento (artículos 37, apartados 1 y 38). De conformidad con las órdenes e instrucciones resultantes, el Secretario recibió el memorial de la demandante y el memorial del Gobierno los días 23 y 31 de julio de 1991, respectivamente. El 11 de septiembre, el Secretario de la Comisión informó al Secretario de que el Delegado presentaría sus observaciones en la audiencia y el 28 de enero de 1992 presentó diversos documentos a petición del Secretario.

5. De conformidad con la decisión del Presidente, la vista se celebró en público en el Edificio de Derechos Humanos de Estrasburgo, el 24 de febrero de 1992. El Tribunal había celebrado previamente una reunión preparatoria.

Compareció ante el Tribunal:

- para el Gobierno

Sr. H. TÜRK, Embajador,

Asesor Jurídico, Ministerio de Asuntos Exteriores,

Agent

e, Sr. S. ROSENMAYR, Cancillería Federal,

Sr. S. BENNER, Ministerio Federal de Justicia,

Asesores;

- para la Comisión

Sr. M.P. PELLONPÄÄ,

Delegado;

- para el solicitante

Sr. W. BRUNNER, Rechtsanwalt,

Letrado.

El Tribunal de Justicia ha escuchado sus intervenciones, así como las respuestas a sus preguntas.



EN CUANTO A LOS HECHOS

I. LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO

6. El Sr. Schwabe es ciudadano austriaco y reside en St Andrä. En el momento de los hechos, era Presidente del Partido Popular de Austria (Junge Österreichische Volkspartei, ÖVP) para el distrito de Wolfsberg en Carintia y concejal (Gemeinderat) de St Andrä.

A. El comunicado de prensa de la demandante y sus antecedentes

7. En diciembre de 1984, el Sr. Tomaschitz, alcalde de Maria Rain, en Carintia, y miembro del ÖVP, fue declarado culpable de causar lesiones corporales por negligencia (fahrlässige Körperverletzung) y de abandonar a la víctima (Imstichlassen eines Verletzten) de un accidente de tráfico mientras se encontraba bajo los efectos del alcohol (al menos 1,75 por mil). Fue condenado a cuatro meses de prisión.

8. La cuestión de si el alcalde debía dimitir por su condena se convirtió más tarde en tema de debate en los círculos políticos y la prensa de Carintia.

El 13 de agosto de 1985, el periódico carintio Kleine Zeitung publicó un artículo titulado "Si Tomaschitz no se lo piensa, lo haremos nosotros". En dicho artículo se citaba una entrevista con el Jefe del Gobierno Provincial, Sr. Wagner, que era el Presidente de la sección de Carintia del Partido Socialista de Austria (Sozialistische Partei Österreichs - SPÖ), sobre la cuestión de si el Alcalde debía dimitir o no. El Sr. Wagner declaró que, aunque un accidente del tipo en cuestión puede ocurrirle a cualquiera, no es aceptable que una persona que ha actuado de tal manera siga ocupando un cargo público. Y añadió: "No pretendo participar en una caza de brujas, pero tras un periodo de reflexión Tomaschitz debería darse cuenta de que debe dimitir". Sin embargo, según el Sr. Wagner, se trata de una cuestión que compete en primer lugar al ÖVP. No obstante, concluyó diciendo que si Tomaschitz no reflexionaba, lo haría la Autoridad de Supervisión Regional (Gemeindeaufsicht des Landes).

9. El 19 de agosto de 1985, el Sr. Schwabe publicó un comunicado de prensa a modo de respuesta a dicho artículo y lo envió a varios periódicos de Carintia. El 20 de agosto, el Kleine Zeitung publicó un resumen titulado "Cuidar la moral en el SPÖ". Una versión completa del comunicado apareció el mismo día en el Neue Volkszeitung (un periódico del ÖVP), bajo el titular "¿Diferentes raseros?". (¿Diferentes raseros?). Decía así:

"El concejal Karl Schwabe, presidente de los Jóvenes ÖVP del distrito de Wolfsberg, declaró en una emisión que, tras ser condenado por abandonar el lugar de un accidente

sin denunciarlo, Josef Tomaschitz, alcalde de Maria Rain y miembro del ÖVP, tendría sin duda que dimitir.

No obstante, añado que el Sr. Wagner, Jefe del Gobierno de Carintia, no tiene el menor derecho moral a atacar al alcalde Tomaschitz por su negativa a dimitir. El Sr. Wagner sabía desde hacía años que su adjunto, Erwin Frühbauer, había provocado un accidente el 10 de julio de 1966 en Scheifling (Estiria) bajo los efectos del alcohol (im alkoholisierten Zustand). El accidente había dejado huérfanos de padre a dos niños. Uno no puede evitar tener la sensación de que el Jefe del Gobierno de Carintia aplicó criterios más estrictos a un "pequeño alcalde de un pueblo", miembro de otro partido político, que a su "amigo de partido" y diputado, Frühbauer. Schwabe llegó a la conclusión de que la credibilidad de Wagner aumentaría si, en el seno del SPÖ, velara por la moral política que exige a los demás."

10. El demandante había basado su comunicado de prensa en un artículo aparecido en la revista vienesa Profil el 9 de marzo de 1984. Se refería a las circunstancias del accidente de coche del Sr. Frühbauer en 1966, en el que había muerto un hombre y otras personas habían resultado heridas, y contenía el siguiente pasaje:

"...

Erwin Frühbauer tenía una tasa de alcoholemia de 0,8 por mil. Ese era el límite.

Menos de un año después, el 31 de mayo de 1967, Frühbauer, cuya inmunidad como diputado había sido levantada, fue condenado por el Tribunal Regional de Leoben a una pena de prisión de seis meses, suspendida durante tres años, por homicidio por negligencia.

No hubo condena por intoxicación (Alkoholisierung). Los juristas todavía están adivinando las razones porque, según el artículo 5 para. 1 del Código de la Circulación de 1960, el deterioro por intoxicación se presume "a 0,8 por mil o más".

Sea como fuere. No quiero (y el derecho penal no me lo permite) reprochar a Frühbauer su condena en aquel momento. Al fin y al cabo, nadie es inmune a verse implicado de forma similar en un accidente de tráfico.

Mi acusación es política. Cuando Frühbauer fue nombrado Ministro de Transportes por Kreisky en 1970, guardó silencio sobre su condena, o al menos sobre el hecho de que en aquel momento aún tenía antecedentes penales (noch vorbestraft war).

En efecto, el 31 de mayo de 1967, fecha de la sentencia, comenzó a correr el plazo de tres años de suspensión de la pena. Seis semanas antes de que finalizara dicho período, el 21 de abril de 1970, el Sr. Frühbauer fue nombrado Ministro de Transportes, pero siguió teniendo antecedentes penales durante mucho tiempo después, debido al plazo que se aplicaba entonces en relación con la cancelación de dichos antecedentes. Fue así, que yo sepa, el único Ministro de la Segunda República con antecedentes penales..."

El demandante había verificado el contenido del artículo Profil en una conversación telefónica con su autor. Además, había tenido en cuenta la sentencia de 31 de mayo de 1967 del Tribunal Regional de Leoben (Kreisgericht). Al determinar la pena, dicho tribunal había considerado como agravante

circunstancia de que el acusado había conducido tras consumir alcohol en una cantidad que le aproximaba al nivel en que se presume que un conductor está intoxicado (Alkoholisierung, 0,8 por mil).

B. Procedimientos penales contra el Sr. Schwabe

1. Ante el Tribunal Regional de Klagenfurt

11. El 4 de septiembre de 1985, el Sr. Frühbauer solicitó al Tribunal Regional de Klagenfurt (Landesgericht, "el Tribunal Regional") que iniciara una investigación preliminar contra el Sr. Schwabe. Una vez concluida la instrucción, el Sr. Frühbauer ejerció la acusación particular con arreglo al artículo 111, apartados 1 y 2, y al artículo 113 del Código Penal. 1 y 2 y del artículo 113 del Código Penal (véanse los apartados 18 y 19 infra).

12. El 26 de septiembre de 1986, el demandante fue condenado por difamación (artículo 111, párrafos 1 y 2, del Código Penal) y por haber reprochado a una persona un delito por el que ya había cumplido condena (artículo 113). La pena impuesta fue una multa de 3.000 chelines o, en caso de impago, treinta días de prisión. El Tribunal Regional también ordenó la incautación del número correspondiente del Neue Volkszeitung y la publicación de su sentencia y concedió al Sr. Frühbauer una indemnización de 10.000 chelines, que debían pagar los propietarios del periódico. Además, estos últimos fueron declarados solidariamente responsables del pago de la multa y de las costas del demandante.

Tras enumerar los hechos pertinentes, el Tribunal Regional concluyó que, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 113, el Sr. Schwabe había reprochado al Sr. Frühbauer una condena, relativa a un accidente de tráfico, que se remontaba a unos veinte años atrás. Además, su afirmación de que el demandante se encontraba bajo los efectos del alcohol y su comparación del accidente en cuestión con el del Sr. Tomaschitz, además de su crítica al demandante por carecer de moral política, constituían difamación.

13. Según el Tribunal Regional, el artículo 113 tenía por objeto principal garantizar la reinserción de los delincuentes, pero era aplicable con independencia de que el hecho de reprocharles una condena anterior pusiera o no en peligro dicha reinserción.

El Sr. Schwabe no estaba obligado, en virtud del artículo 114, apartado 2, del Código Penal (véase el apartado 18 infra), a hacer la declaración impugnada. El hecho de que un partido político se sintiera avergonzado por un accidente de coche de uno de sus funcionarios no era excusa para "sacar a relucir" un accidente muy antiguo de un funcionario del partido contrario. Además, el demandante no tenía la obligación de responder a un adversario político, ya que las críticas del Sr. Wagner iban dirigidas al Alcalde Tomaschitz y no a él. En particular, el Sr. Schwabe, Presidente de una pequeña organización de distrito, no tenía por qué reaccionar difamando a una tercera persona.

14. Además, en opinión del Tribunal Regional, el demandante no podía alegar que su afirmación de que el Sr. Frühbauer había conducido bajo los efectos del alcohol era correcta. El hombre de la calle deduciría de tal afirmación que éste -al igual que el Sr. Tomaschitz- había tenido una tasa de alcoholemia superior a 0,80 por mil en el momento del accidente. De hecho, el legislador y el público toleraban un nivel inferior, y el demandante no había mencionado que el demandante no había sido condenado por conducir ebrio (in alkoholbeeinträchtigtem Zustand).

El Sr. Schwabe tampoco podía mantener que había pretendido referirse a una tasa de alcoholemia inferior a 0,8 por mil. El objetivo de su comunicado de prensa había sido equiparar moralmente ambos accidentes, lo que acarrearía la misma consecuencia, a saber, la dimisión de los dos funcionarios implicados. Esto, junto con el título del artículo, "¿Diferentes normas?", podría haber inducido al lector a creer que la tasa de alcoholemia del demandante también había alcanzado el nivel prohibido en el momento de su accidente.

El demandado tampoco podía alegar que su comunicado de prensa no se había dirigido contra el Sr. Frühbauer, sino contra el Sr. Wagner. Es cierto que la crítica relativa a la falta de moral política no iba dirigida en primer lugar contra este último, responsable en principio de la moral política del SPÖ, sino contra el primero, que no había dimitido tras su accidente. Sin embargo, esa alegación concreta no podía constituir en sí misma una difamación, ya que un político debía ser tolerante a este respecto; lo decisivo en el presente caso era la comparación de los dos accidentes desde el punto de vista moral.

También con respecto a esta difamación, el demandante no podía basarse en el artículo 114, apartado 2, del Código Penal, porque, como él sabía o debería haber sabido, la declaración impugnada había sido incorrecta. Además, en el presente caso la prueba de la buena fe (artículo 111, apartado 3; véase el apartado 18 infra) no era pertinente, ya que el delito se había cometido mediante una publicación; tampoco lo era la prueba de la diligencia periodística adecuada (artículo 29 de la Ley de medios de comunicación, Mediengesetz; véase el apartado 21 infra), ya que el demandado no era periodista. En cuanto a la prueba de la verdad, el Tribunal Regional consideró las pruebas aportadas por un testigo del accidente del Sr. Frühbauer en 1966, así como los dictámenes periciales presentados en el correspondiente procedimiento penal en 1967, y concluyó que el Sr. Schwabe no había logrado probar la verdad de sus alegaciones.

2. Ante el Tribunal de Apelación de Graz

15. El 5 de febrero de 1987, el demandante interpuso un recurso (Berufung) contra su condena ante el Tribunal de Apelación de Graz (Oberlandesgericht). Alegó, en particular, que había escrito su comunicado de prensa en el contexto de una discusión política y en respuesta a las críticas del Jefe del Gobierno de Carintia expresadas respecto de un miembro del ÖVP y de

que el comunicado no iba dirigido contra el Sr. Frühbauer. En consecuencia, se había sentido obligado a defender a su propio partido y a informar a la opinión pública sobre la moral política y los motivos aparentes del Jefe del Gobierno Provincial. A continuación, recordó el artículo del Profil de 1984 (véase el apartado 10 supra) y consideró que ambos accidentes planteaban el mismo problema, a saber, si era adecuado que una persona con una condena penal ejerciera funciones oficiales. Pensó que merecía la pena debatir esta cuestión y quiso llamar la atención del público sobre una posible laguna informativa. Por último, había considerado correcta su afirmación de que el demandante había conducido bajo los efectos del alcohol, ya que se basaba en la formulación utilizada por el Tribunal Regional de Leoben en su sentencia de 31 de mayo de 1967 (véase el apartado 10 supra); y también estaba justificada en el contexto de un debate político.

16. El 29 de abril de 1987, el Tribunal de Apelación desestimó el recurso del Sr. Schwabe.

El tribunal observó que la declaración del demandante había supuesto claramente un reproche relativo a una condena penal cuya pena ya había sido cumplida, en el sentido del artículo 113 del Código Penal. En su opinión, no se le había obligado a responder al Sr. Wagner. Tampoco había recibido mandato alguno para responder en nombre del ÖVP, ni se había dirigido directamente a él como Presidente de las Juventudes del ÖVP o como miembro del comité ejecutivo del partido. Alguien que por su conducta ha dado motivos fundados para criticarle debe aceptar los ataques a su honor en mayor medida que alguien que no lo ha hecho. Además, el propio Sr. Frühbauer no había hecho ninguna declaración que exigiera una reacción por parte del Sr. Schwabe.

El tribunal también confirmó la sentencia del Tribunal Regional en todos los demás aspectos.

17. La sentencia se notificó al demandante el 4 de septiembre de 1987. A continuación, solicitó al Fiscal General (Generalprokurator) que presentara una excepción de nulidad para la preservación de la ley (Nichtigkeitsbeschwerde zur Wahrung des Gesetzes), con referencia, entre otras cosas, al derecho a la libertad de expresión con arreglo al artículo 10 (art. 10) del Convenio y a la Lingens

v. Austria, sentencia de 8 de julio de 1986 (serie A nº 103-B).

El 27 de octubre de 1987 se informó al Sr. Schwabe de que el Fiscal General no tenía intención de emprender ninguna acción.

II. LEGISLACIÓN NACIONAL PERTINENTE

A. Las disposiciones pertinentes del Código Penal

18. El artículo 111 del Código Penal establece:

"1. El que, de modo que pueda ser percibido por un tercero, acusare a otro de poseer un carácter o una actitud despreciables o un comportamiento contrario al honor o a las buenas costumbres y de naturaleza tal que lo haga despreciable o lo rebaje de otro modo en la estima pública, será castigado con pena de prisión de hasta seis meses o multa...".

2. El que cometa este delito en un documento impreso, por radiodifusión o de cualquier otro modo que haga accesible la difamación a un amplio sector del público podrá ser condenado a una pena de prisión de hasta un año o a una multa ...

3. La persona que haga la declaración no será castigada si se demuestra que es cierta. Por lo que respecta al delito definido en el apartado 1, tampoco será responsable si se demuestran circunstancias que le daban motivos suficientes para suponer que la declaración era cierta."

En virtud del artículo 112, "la prueba de la verdad y de la buena fe sólo será admisible si el declarante invoca la exactitud de la declaración o su buena fe...".

En virtud del apartado 1 del artículo 114 1 "las conductas mencionadas en el artículo 111

... está justificada si constituye el cumplimiento de un deber legal o el ejercicio de un derecho". En virtud del apartado 2 de la misma disposición, "una persona que se vea obligada por razones especiales a formular una alegación en el sentido del artículo 111

... en la forma y manera concretas en que se formuló, no será castigado, a menos que dicha alegación sea falsa y el infractor hubiera podido tener conocimiento de ella si hubiera actuado con la diligencia necesaria".

19. El artículo 113 del Código Penal dice lo siguiente:

"El que, de manera que pueda ser percibida por un tercero, reprochare a otro haber cometido una infracción penal respecto de la cual ya se haya cumplido la pena, o se haya renunciado a ella o se haya reducido (aunque sólo sea condicionalmente) o respecto de la cual se haya aplazado provisionalmente la pena, será castigado con una pena privativa de libertad no superior a tres meses o con una multa..."

B. Las disposiciones pertinentes de la Ley de Medios de Comunicación

20. El artículo 6 de la Ley de Medios de Comunicación establece la responsabilidad objetiva del editor en casos de difamación; la víctima puede, por tanto, reclamarle una indemnización. Además, el editor puede ser declarado responsable solidario con la persona condenada por un delito contra los medios de comunicación de las multas impuestas y de las costas procesales (artículo 35).

La persona difamada puede solicitar el decomiso de la publicación por la que se ha cometido un delito contra los medios de comunicación (artículo 33), así como la publicación de la sentencia en la medida en que resulte necesario para la información del público (artículo 34).

21. El artículo 29 de la Ley de Medios de Comunicación establece lo siguiente:

"1. El propietario de un medio de comunicación (editor) o el empleado de un medio de comunicación no será punible por un delito relacionado con material aparecido en los medios de comunicación, respecto del cual sea admisible la prueba de la verdad, no sólo si se ha aportado la prueba de la verdad, sino también si había un



interés público predominante en la publicación e incluso aplicando el debido cuidado periodístico tenía motivos suficientes para considerar que la declaración era cierta. Sin embargo, respecto a un delito de este tipo relacionado con la vida privada de una persona, el propietario de un medio de comunicación (editor) o el empleado de un medio de comunicación no será punible sólo si la declaración es verdadera y está directamente relacionada con asuntos públicos.

2. Dicha prueba sólo debe recibirse si el acusado se basa en ella. En los casos contemplados en la primera frase del apartado 1, el tribunal debe recibir la prueba de la verdad, si la ofrece el acusado y es admisible, incluso si asume que se ha probado el ejercicio de la diligencia periodística adecuada.

3. Si un acusado es absuelto sólo porque se cumplen las condiciones especificadas en la primera frase del apartado 1, el tribunal deberá, en aplicación análoga del artículo 34, ordenar la publicación de la declaración de que no se ha presentado prueba de la verdad o de que ésta no ha prosperado, y ordenar que el acusado corra con las costas del proceso penal, incluidos los gastos de dicha publicación.

4. El apartado 3 del artículo 111 y el artículo 112 del Código Penal no se aplicarán". 3 y el artículo 112 del Código Penal".

PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN

22. El Sr. Schwabe se dirigió a la Comisión el 1 de febrero de 1988 invocando el artículo 10 (art. 10) del Convenio.

El 11 de octubre de 1989, la Comisión declaró admisible la solicitud (nº 13704/88). En su informe de 8 de enero de 1991 (art. 31), expresó la opinión de que se había producido una violación del artículo 10 (art. 10) (diez votos contra seis). El texto íntegro de su dictamen y de la opinión disidente contenida en el informe se reproduce como anexo a la presente judgment.

ALEGACIONES FINALES PRESENTADAS ANTE EL TRIBUNAL

23. En la vista celebrada el 24 de febrero de 1992, el Agente del Gobierno solicitó al Tribunal "que declare en su sentencia que el derecho del demandante a la libertad de opinión en virtud del artículo 10 (art. 10) del Convenio no ha sido violado por su condena al pago de una multa de 3.000 chelines".

Por su parte, el demandante solicitó al Tribunal que declarara que "se ha violado el artículo 10 (art. 10) del Convenio y que, por tanto, la República de Austria debe pagarle [al demandante] una justa satisfacción de 225.644,62 chelines".

Nota del Secretario: Por razones prácticas, este anexo sólo aparecerá en la versión impresa de la sentencia (volumen A242-B de la serie A de las Publicaciones del Tribunal de Justicia), pero en la Secretaría puede obtenerse un ejemplar del informe de la Comisión.

EN CUANTO A LA LEY

I. SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 10 (art. 10)

24. El Sr. Schwabe alegó que su condena por el Tribunal Regional de Klagenfurt por difamación y por haber reprochado a una persona una infracción penal previa había infringido el artículo 10 (art. 10) del Convenio, que establece:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impedirá que los Estados exijan la concesión de licencias a las empresas de radiodifusión, televisión o cinematografía.

2. El ejercicio de estas libertades, que entraña deberes y responsabilidades, puede estar sujeto a las formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la integridad territorial o de la seguridad pública, para la prevención de desórdenes o delitos, para la protección de la salud o de la moral, para la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial."

El Gobierno impugnó esta alegación, pero la Comisión la aceptó.

25. La sanción denunciada constituyó claramente una "injerencia" en el ejercicio por el demandante de su libertad de expresión, garantizada por el apartado 1 del artículo 10 (art. 10-1). Esto no ha sido discutido.

Tampoco se impugnó que la injerencia estuviera "prescrita por la ley", a saber, los artículos 111 y 113 del Código Penal (véanse los apartados 18 y 19 supra), y tuviera una finalidad legítima, a saber, la protección de "la reputación o los derechos de terceros", en el sentido del artículo 10, apartado 2 (art. 10-2).

La argumentación ante el Tribunal se centró en la cuestión de si la injerencia podía considerarse "necesaria en una sociedad democrática".

26. Según el demandante, en una sociedad democrática debería ser posible referirse a delitos anteriores cometidos por políticos, incluso cuando las penas se hayan cumplido, suspendido o condonado. El objetivo del artículo 113 del Código Penal era garantizar la reinserción social de los delincuentes, y el Sr. Frühbauer había ocupado cargos públicos en Austria durante más de veinticinco años, tanto antes como después del comunicado de prensa en cuestión. Además, no había sido su intención difamar a este último, sino más bien señalar que el Sr. Wagner, Jefe del Gobierno de Carintia, no tenía ningún derecho moral a pedir la dimisión del Alcalde Tomaschitz tras su condena como consecuencia de un accidente de tráfico. Se trataba, pues, de un juicio de valor.

27. El Gobierno alegó, sin embargo, que en el presente caso debían prevalecer los requisitos de protección de la reputación de una persona, previstos en los artículos 111 y 113 del Código Penal. El demandante había dado una versión incompleta de los hechos y había hecho declaraciones engañosas al establecer una conexión entre dos accidentes de tráfico que no eran comparables. En consecuencia, el Tribunal Regional de Klagenfurt había considerado que no había probado la veracidad de sus alegaciones. Además, el tema del debate era el accidente de coche del alcalde, y no había ninguna razón para que el Sr. Schwabe se refiriera a otro accidente ocurrido muchos años antes.

28. La Comisión, al tiempo que citaba los asuntos austriacos anteriores ya resueltos por el Tribunal (véanse las sentencias *Lingens c. Austria*, de 8 de julio de 1986, serie A nº 103-B, y *Oberschlick c. Austria*, de 23 de mayo de 1991, serie A nº 204), observó que en una sociedad democrática los políticos deben aceptar las críticas aunque se basen en una comparación "molesta" de dos incidentes que pueden parecer inverosímiles.

29. El Tribunal de Justicia examinará esta cuestión a la luz de los principios que se desprenden de su jurisprudencia anterior (véanse las sentencias *Handyside c. el Reino Unido*, de 7 de diciembre de 1976, serie A nº 24, pp. 22-24, apdos. 48-50, la sentencia *Sunday Times (nº 1) c. Reino Unido*, de 26 de abril de 1979, serie A nº 30, pp. 35-37, apdo. 59, y pp. 40-41, párr. 65, la sentencia *Lingens* antes citada, serie A nº 103-B, pp. 25-26, párrs. 38-42, la sentencia *Oberschlick* antes citada, serie A nº 204, pp. 25-26, párrs. 57-59, la sentencia *Observer and Guardian c. el Reino Unido*, de 26 de noviembre de 1991, Serie A nº 216, pp. 29-30, párr. 59, la sentencia *Sunday Times (nº 2) c. Reino Unido* de 26 de noviembre de 1991, Serie A nº 217, pp. 28-29, párr. 50, y la sentencia *Castells c. España* de 23 de abril de 1992, Serie A nº 236, pp. 22-24, párrs. 42-43 y 46).

Cuando lo que está en juego son los límites de una crítica aceptable en el contexto de un debate público sobre una cuestión política de interés general, el Tribunal de Justicia, en el ejercicio de su función de control, debe cerciorarse de que las autoridades nacionales aplicaron efectivamente normas conformes con dichos principios y, además, de que al hacerlo se basaron en una apreciación aceptable de los hechos pertinentes (véase la sentencia *Oberschlick*, antes citada, serie A, nº 204, p. 26, apartado 60). 60).

A tal efecto, el Tribunal de Primera Instancia examinará las resoluciones judiciales impugnadas a la luz del asunto en su conjunto, incluida la publicación del demandante y el contexto en el que fue escrita.

30. El Sr. Schwabe fue condenado por difamación por haber afirmado en su comunicado de prensa de 19 de agosto de 1985 que el Jefe Adjunto del Gobierno de Carintia había provocado un accidente de tráfico en 1966 bajo los efectos del alcohol. El Tribunal Regional de Klagenfurt consideró decisivo que el demandante hubiera comparado este accidente con el del Alcalde, sin mencionar

que, a diferencia del Sr. Tomaschitz, el Sr. Frühbauer no había sido condenado por conducir ebrio. Esta omisión, según el Tribunal Regional, podría haber inducido al lector a creer que los accidentes eran comparables, en lo que respecta a la tasa de alcoholemia de los conductores. A este respecto, consideró que el demandante no había probado la veracidad de sus alegaciones (véase el apartado 14 supra).

31. El Tribunal de Primera Instancia señala que el comunicado de prensa del Sr. Schwabe era una reacción a la entrevista concedida por el Jefe del Gobierno de Carintia, miembro del Partido Socialista austriaco, en la que sugería que el Alcalde de Maria Rain, que era miembro del Partido Popular (el partido del demandante), debía dimitir a causa de su condena (véase el apartado 8 supra).

Del comunicado, leído en su conjunto, se desprende que la principal preocupación del demandante era demostrar que el Sr. Wagner aplicaba normas de moralidad política diferentes y más estrictas a un "pequeño alcalde de un pueblo", perteneciente a otro partido político, que a su "amigo de partido" y diputado (véase el apartado 9 supra). El comunicado de prensa del demandante no intentaba comparar los dos accidentes de tráfico desde un punto de vista jurídico. Sólo pretendía hacer una declaración relativa a la moralidad política. La referencia al accidente de 1966 era accesoria a esta cuestión principal, que era de interés público.

Aunque en un primer momento, como sostiene el Gobierno, ni el demandante ni el Sr. Frühbauer participaron directamente en la discusión política, que afectaba principalmente al Alcalde y al Jefe del Gobierno Provincial, la cuestión se convirtió posteriormente, a raíz de la intervención de este último, en una cuestión de debate general sobre moral política entre los dos partidos rivales (ÖVP y SPÖ; véase el apartado 8 supra).

32. Las condenas penales anteriores de un político del tipo que nos ocupa, junto con su conducta pública en otros aspectos, pueden ser factores relevantes a la hora de evaluar su aptitud para ejercer funciones políticas.

33. El demandante había basado sus declaraciones relativas al accidente de tráfico de 1966 en un artículo publicado en la revista Profil el 9 de marzo de 1984, y había verificado los hechos con el autor de dicho artículo (véase el apartado 10 supra). El comunicado de prensa del demandante era más breve que dicho artículo, por lo que sólo ofrecía un relato incompleto de las circunstancias del accidente (véase el apartado 9 supra). Sin embargo, hay que señalar que el demandante utilizó sustancialmente las mismas palabras que habían aparecido en la sentencia de 31 de mayo de 1967 del Tribunal Regional de Leoben. Dicho tribunal consideró como circunstancia agravante el hecho de que el político hubiera consumido alcohol antes del accidente (véase el apartado 10 supra).

34. La condena del demandante por difamación se derivó, según los tribunales austriacos, del hecho de que no pudo probar la veracidad de su declaración. Interpretaron las palabras "bajo los efectos del alcohol", que aparecían en el comunicado de prensa, en el sentido de una tasa de alcoholemia del 0,8 por mil o más, sobre la base de la comparación efectuada con el accidente del Sr. Tomaschitz (véase el apartado 14 supra).

Sin embargo, el Tribunal de Primera Instancia no considera probado que la declaración del demandante sobre el consumo de alcohol del Sr. Frühbauer fuera engañosa. Además, señala que los dos accidentes no fueron objeto de una comparación directa, sino que sólo se mencionaron en relación con la diferente actitud del Sr. Wagner hacia ellos. Es significativo que el demandante describiera ambos accidentes en términos completamente diferentes (véase el apartado 9 supra). No obstante, llegó a la conclusión de que tenían suficientes características en común como para justificar la dimisión de los dos políticos afectados.

Así pues, la comparación impugnada equivalía esencialmente a un juicio de valor, para el que no es posible ninguna prueba de la verdad (véase, entre otras, la sentencia Oberschlick antes mencionada, serie A nº 204, p. 27, apartado 63). A este respecto, el Tribunal de Primera Instancia señala que los hechos en los que el demandante basó su juicio de valor eran sustancialmente correctos y su buena fe no suscita serias dudas. No puede considerarse que haya sobrepasado los límites de la libertad de expresión.

35. De lo anterior se desprende que la injerencia denunciada por el Sr. Schwabe no era "necesaria en una sociedad democrática [...] para la protección de la reputación [...] de los demás".

Por consiguiente, se ha producido una violación del artículo 10 (art. 10) del Convenio.

II. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 50 (art. 50)

36. En virtud del artículo 50 (art. 50) del Convenio,

"Si el Tribunal declara que una decisión o una medida adoptada por una autoridad judicial o por cualquier otra autoridad de una Alta Parte Contratante es total o parcialmente contraria a las obligaciones derivadas del ... Convenio, y si el derecho interno de dicha Parte sólo permite reparar parcialmente las consecuencias de esta decisión o medida, la decisión del Tribunal dará, en su caso, una satisfacción equitativa a la parte perjudicada."

A. Daños patrimoniales

37. La demandante reclamó en primer lugar las cantidades correspondientes a la multa impuesta (3.000 chelines austriacos), los gastos del Sr. Frühbauer (32.242,42 chelines) y la indemnización concedida a este último por el Tribunal Regional (10.000 chelines) en su sentencia de 26 de septiembre de 1986.

38. Los dos primeros conceptos están estrechamente relacionados con la violación del artículo 10 (art. 10) constatada por el Tribunal, y el demandante tiene derecho, tal como acordó el Gobierno, a recuperar la suma de 35.242,42 chelines por estos conceptos.

Por otra parte, la cantidad de 10.000 chelines concedida al Sr. Frühbauer debía ser abonada por los propietarios del Neue Volkszeitung (véase el apartado 12 supra), y el demandante no ha demostrado por qué tiene derecho a una indemnización por este concepto.

B. Daños morales

39. El demandante también reclamó 50.000 chelines como indemnización por el daño causado a su reputación por su condena.

No obstante, el Tribunal considera, al igual que el Delegado de la Comisión, que, dadas las circunstancias del caso, la constatación de una infracción contenida en la presente sentencia constituye una justa satisfacción suficiente para cualquier perjuicio de este tipo.

C. Costes y gastos

40. Por último, el Sr. Schwabe solicitó el reembolso de 50.402,20 chelines por sus gastos y costas en Austria. Aunque no se opuso a una indemnización a este respecto, el Gobierno declaró que no podía pronunciarse sobre esta reclamación a falta de una declaración detallada de los gastos por parte del abogado del demandante.

Sin embargo, en opinión del Tribunal, el importe reclamado parece razonable, por lo que debe concederse íntegramente.

41. En cuanto a las costas y gastos ante las instituciones del Convenio, la demandante solicitó 70.000 chelines en concepto de honorarios y desembolsos y 10.000 chelines en concepto de gastos de viaje para asistir a la vista ante el Tribunal.

El Gobierno no se opuso a esta reclamación.

El Tribunal de Primera Instancia considera razonables las cantidades solicitadas y, en consecuencia, las estima en su totalidad.

42. Por consiguiente, el Sr. Schwabe tiene derecho a 130.402,20 chelines en concepto de costas y gastos.

POR ESTAS RAZONES, EL TRIBUNAL

1. Sostiene por siete votos contra dos que se ha producido una violación del artículo 10 (art. 10) del Convenio;
2. Sostiene por unanimidad que, por lo que respecta al daño moral alegado, la presente sentencia constituye una satisfacción equitativa suficiente a efectos del artículo 50 (art. 50);
3. 2. Declara por unanimidad que la República de Austria deberá pagar al demandante, en el plazo de tres meses, 35.242,42 chelines austriacos (treinta y cinco mil doscientos cuarenta y dos chelines y cuarenta y dos groschen) en concepto de daños materiales y 130.402,20 chelines austriacos (ciento treinta mil cuatrocientos dos chelines y veinte groschen) en concepto de costas y gastos;



4. Desestimar por unanimidad el resto de la pretensión de satisfacción equitativa.

Hecho en inglés y en francés, y pronunciado en audiencia pública en el Edificio de Derechos Humanos, Estrasburgo, el 28 de agosto de 1992.

Rolv RYSSDAL
Presidente

Marc-André EISSEN
Secretario

De conformidad con el apartado 2 del artículo 51 (art. 51-2) del Convenio y con el apartado 2 del artículo 53 del Reglamento del Tribunal, se adjuntan a la presente sentencia los siguientes votos particulares:

- (a) opinión disidente del Sr. Thór Vilhjálmsson;
- (b) opinión disidente del Sr. Matscher;
- (c) Opinión concurrente del Sr. Martens.

R.R.
M.-A.E.

VOTO PARTICULAR DISCREPANTE DEL JUEZ THÓR VILHJÁLMSOON

No parece discutirse que la única cuestión en este caso es si la injerencia denunciada por el demandante era o no "necesaria en una sociedad democrática".

Los hechos del caso pueden resumirse del siguiente modo.

En una entrevista pública en agosto de 1985, el Sr. Wagner, Jefe del Gobierno Regional de Carintia, expresó la opinión de que el Sr. Tomaschitz, Alcalde de una ciudad de la región, debía dimitir de su cargo. La razón que dio fue que el Sr. Tomaschitz había sido condenado recientemente por causar daños corporales por negligencia al conducir bajo los efectos del alcohol y por abandonar a la víctima.

El demandante, político y miembro de la oposición en la región, emitió un comunicado de prensa en el que afirmaba estar de acuerdo con el Sr. Wagner en cuanto a la dimisión. No obstante, añadió que el Sr. Wagner "no tenía el más mínimo derecho moral" a atacar al Sr. Tomaschitz, ya que sabía desde hacía años que, en julio de 1966, su propio diputado, el Sr. Frühbauer, había provocado, tras consumir alcohol, un accidente que "había dejado huérfanos de padre a dos niños".

El desacuerdo no era sobre si el Sr. Tomaschitz debía dimitir. El punto principal era la crítica del demandante a la moral política del Sr. Wagner. Las personas implicadas tenían sin duda derecho a expresar sus opiniones, basadas en juicios de valor, sobre ambos puntos. Esto no se discute en el presente asunto. La cuestión es más bien si el Sr. Frühbauer tenía, en virtud de las normas sobre libertad de expresión contenidas en nuestro Convenio, que tolerar verse arrastrado a este debate de la manera descrita. Aunque no deseo minimizar el problema en cuestión, tengo que estar de acuerdo con el juez Matscher en que es trivial. Los hechos del caso demuestran que se trataba de una escaramuza política que no requería la protección jurídica especial que podría ser apropiada para un debate político a otro nivel.

En mi opinión, en una sociedad democrática es necesario proteger la reputación de los demás, como se establece en el apartado 2 del artículo 10 (art. 10-2). Esta norma puede desarrollarse aún más sobre la base del artículo 8 (art. 8). Considero que dos características de este caso son relevantes a este respecto.

En primer lugar, para criticar al Sr. Wagner, el demandante hizo uso, en 1985, de un artículo que había aparecido recientemente en una revista austriaca y que se refería a una condena condicional impuesta en 1966. No estoy de acuerdo con la mayoría del Tribunal cuando afirma, en el apartado 32 de la sentencia, que "las condenas penales anteriores de un político del tipo que aquí se cuestiona... pueden ser factores relevantes a la hora de evaluar su aptitud para ejercer funciones políticas". Sin pretender ser un experto en criminología, me parece evidente que las condenas condicionales de veinte años de antigüedad, incluso por hechos como los que aquí nos ocupan, no evidencian el carácter moral de las personas afectadas.



En segundo lugar, comparto la opinión de los órganos jurisdiccionales austriacos en cuanto a la naturaleza de las alegaciones contenidas en el comunicado de prensa emitido por la demandante.

Estos dos puntos son, en mi opinión, de tal naturaleza que los tribunales austriacos podrían condenar al demandante sin infringir el Convenio. Por lo tanto, no encuentro ninguna violación en este caso.

OPINIÓN DISCREPANTE DEL JUEZ MATSCHER

(Traducción)

Comienzo señalando que este caso es un caso trivial que no merece una larga exposición de mis opiniones sobre el alcance del artículo 10 (art. 10), opiniones que difieren en este caso de las de la mayoría del Tribunal, que consideró que se había producido una violación de dicha disposición.

En el marco de una disputa política de ámbito local (o regional) entre el Sr. Schwabe, Presidente de una sección de distrito de las Juventudes Populares de Austria (Junge ÖVP), y el Sr. Wagner, Jefe del Gobierno Provincial (Landeshauptmann) y Presidente del Partido Socialista (SPÖ) de Carintia, el primero resucitó un asunto de hace casi veinte años que afectaba al Sr. Frühbauer, adjunto del Sr. Wagner y amigo político, pero en modo alguno directamente implicado en la disputa. El Sr. Frühbauer se consideró difamado y demandó al Sr. Schwabe. Le acusó de haber cometido un delito de difamación (artículo 111 del Código Penal) por haber expuesto incorrectamente los hechos y haber dado al público una opinión manifiestamente errónea sobre los mismos; también le acusó de haber infringido el artículo 113 del Código Penal, que impone responsabilidad penal a quien acuse a otra persona de haber cometido un delito respecto del cual se haya cumplido la pena (y la condena haya prescrito hace tiempo). En consecuencia, el tribunal competente condenó al Sr. Schwabe y le impuso una pequeña multa.

Si bien reconozco la importancia de la libertad de expresión y de prensa, en particular en el debate político, considero que esta libertad también tiene límites y conlleva responsabilidades a las que se refiere expresamente el apartado 2 del artículo 10 (art. 10-2) del Convenio (aspecto de la cuestión al que parece no haberse concedido gran importancia en el razonamiento del Tribunal). En mi opinión, estos límites se sobrepasan si alguien, incluso en el transcurso de un debate político, de forma totalmente innecesaria y exponiendo los hechos de forma incorrecta, difama a un político que de hecho no está implicado personalmente en dicho debate, y daña así su reputación, siendo el delito aún más grave cuando la difamación se comete a través de los medios de comunicación.

Como observó acertadamente la minoría de la Comisión en su voto particular, "hay que reconocer que lo que está en juego en el presente caso es algo muy distinto de un debate político de gran envergadura, que habría justificado una libertad de pensamiento sin trabas".

La mayoría del Tribunal consideró que la injerencia en la libertad de expresión del demandante no era "necesaria": por mi parte, considero que lo que hizo -y en particular la forma en que lo hizo- tampoco era necesario.

OPINIÓN CONCURRENTENTE DEL JUEZ MARTENS

1. Aunque comparto la conclusión de que hubo una violación del artículo 10 (art. 10) y aunque estoy de acuerdo en lo esencial con los argumentos en los que se basa esta conclusión, mi enfoque de este caso ha sido ligeramente diferente del del Tribunal. Uno de los fundamentos de mi planteamiento es que la condena del demandante por difamación se basó no sólo en que no pudo probar la veracidad de lo que los tribunales austriacos valoraron como una afirmación de hecho, sino también en su conclusión de que había tenido claramente la intención de difamar al Sr. Frühbauer.

2. Al igual que en sus sentencias Lingens y Oberschlick, el Tribunal de Justicia deja claro en la presente sentencia que, cuando está en juego el derecho a la libertad de expresión, no cabe dejar a los órganos jurisdiccionales nacionales un margen de apreciación en cuanto a la valoración de las declaraciones pertinentes, sino que efectuará un control completo de tales valoraciones. Y con razón, pues ese control es indispensable, sobre todo cuando está en juego la libertad de debate público sobre cuestiones políticas. Una concepción errónea de la noción de libertad de expresión conduce fácilmente a una interpretación errónea de las declaraciones pertinentes, en particular por parte de los tribunales nacionales que se ven a sí mismos como censor morum, incluso en el debate público sobre cuestiones políticas.

3. Mi enfoque del presente asunto se deriva del hecho de que ilustra claramente el peligro al que me he referido, así como la necesidad de examinar plenamente todos los elementos de la apreciación del órgano jurisdiccional nacional. A diferencia de los jueces austriacos, creo que, desde un punto de vista objetivo, no puede haber la menor duda de que el comunicado de prensa de la demandante constituía principal y primordialmente un juicio de valor sobre el Sr. Wagner. Este juicio de valor se basaba tanto en un juicio de valor secundario como en una afirmación de hecho: el juicio de valor secundario era que el Sr. Frühbauer había sido declarado culpable de una infracción de tráfico comparable a la cometida por el Alcalde y, en consecuencia, también debería haber dimitido; la afirmación de hecho era que el Sr. Wagner era perfectamente consciente de ello, pero había permitido a un amigo político hacer lo que, según él, el Alcalde no tenía derecho a hacer.

4. No niego que el juicio de valor secundario pueda parecer discutible, sobre todo si se comparan los casos del Alcalde y del Sr. Frühbauer desde un punto de vista estrictamente jurídico. Sin embargo, en primer lugar, el comunicado de prensa del demandante se dedicaba claramente a comparar los dos casos no desde un punto de vista jurídico, sino meramente en términos de moral política. En segundo lugar, las opiniones cuestionables también están protegidas por el artículo 10 (art. 10); se trata de un principio muy importante y debe mantenerse.

Tampoco niego que el juicio de valor secundario podría haberse formulado con más cuidado para evitar la posibilidad de que un lector pudiera pensar que también el Sr. Frühbauer había sido condenado por conducir ebrio. Pero, en primer lugar, en el contexto del comunicado de prensa, la opinión expresada sobre el Sr. Frühbauer era realmente secundaria y, en segundo lugar, existe una esencial



diferencia entre la falta de cuidado y la intención de difamar. Los tribunales que con demasiada facilidad -es decir, por la mera fuerza de su interpretación de la redacción de una declaración- asumen tal intención delictiva tienden a sofocar el debate político y, por tanto, violan el artículo 10 (art. 10).

5. Todo esto deja claro por qué no pueden aceptarse las apreciaciones de los tribunales austriacos. En primer lugar, sacaron de contexto el juicio de valor secundario, convirtiéndolo en una declaración primaria, dirigida contra el Sr. Frühbauer. A continuación, interpretaron la declaración en el sentido de que contenía varios reproches distintos, en particular el de conducir en estado de embriaguez. Por último, convirtieron en dolo lo que, a la luz de la redacción del artículo de Profil, era en el peor de los casos una imprudencia.

Estas apreciaciones muestran que los tribunales austriacos no apreciaron en absoluto (a) que la declaración en cuestión era, objetivamente hablando, susceptible de otra interpretación; y (b) que, en tal caso, el derecho al respeto de la libertad de opinión tiene como consecuencia que una condena penal sólo está justificada cuando existen motivos imperiosos -que no deben derivarse únicamente del tenor literal de la declaración impugnada- para optar por la interpretación que implica intención delictiva. Tales motivos no existían en este caso.